

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012010-00402-00 EXPROPIACION de CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR contra PRIM S.A.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF0172 del cuaderno principal del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Del dictamen pericial anexado en el PDF0169 y presentado por el perito **Hans Montoya** póngase en conocimiento de las partes y del mismo córrase traslado conforme lo prevé los artículos 228 y 231 del Código General del Proceso.
2. De otra parte, en virtud a que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo solicitado en auto anterior, es decir; sufrague el valor restante de los gastos fijados al auxiliar de la justicia, esto es; el monto de \$200.000,00 M/Cte, faltantes pues los gastos establecidos en el acta de posesión, ascendieron a la suma de \$1.500.000,00 M/cte (PDF0083) y el pago realizado fue por valor de \$1.300.000,00 M/Cte (PDF0157), así pues, por secretaría requiérase nuevamente a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR para que dentro del término de quince (15) días, cumpla con la respectiva cargar procesal. **Comuníquese**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **15 de mayo de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 043

ADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53b73098515a7b95d0f9eef4a9b91fdb9aa80f3b7ce8dc24ab0319fc63c3fed**

Documento generado en 12/05/2023 02:38:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2011-00028 EXPROPIACION de CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR contra PARTICIPACIONES S.A.

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF0092 del plenario digital, el Juzgado resuelve:

Dado que en auto anterior, se declaró infundada la objeción por error grave formulada por el apoderado judicial de la parte demandada dejando en firme el avalúo presentado por el perito Hans Montoya, por secretaría requiérase a la parte demandante para que dentro del término de veinte (20) días, sufrague el monto señalado en el trabajo presentado por el referido auxiliar de la justicia, esto es; la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$185.244.740) **Comuníquese.**

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 15 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **043**

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Código de verificación: **8a7aac51b5fa32b46df366ba8ffdf41b419fc29ada47dce5012fd058ed2a9b08**
Documento generado en 12/05/2023 02:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: EXPEDIENTE No. 2013-00233-01 ORDINARIO LABORAL de GILBERTO GOMEZ BELTRAN contra VENCEDOR S.A. Y OTRO. (Cuaderno ejecutivo 1).

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF0166 del expediente, el Juzgado resuelve:

Del avalúo y su aclaración allegado vía correo electrónico por el perito Uber Rubén Balamba y que reposa en el PDF'S 0154 y 0165 del plenario, se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días, conforme al numeral 2, del artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>15 de mayo de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 043</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc0998cbe6269e9668f5a00b31ea3f3d368f47ec8ff516da11261b0e3e8191ff**

Documento generado en 12/05/2023 02:38:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2018-00146-00 VERBAL DECLARATIVO DE EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DESOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO de GLADYS GUTIERREZ CARDENAS contra DAVID STID ACEVEDO GUTIERREZ y OTROS.

Como quiera que el apoderado judicial de la parte demandada presentó recurso de apelación en tiempo, en contra la decisión dictada en audiencia el pasado 3 de mayo de 2023¹, conforme lo dispone el Art. 320 y s.s del Código General del Proceso, se dispone:

Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra la sentencia anteriormente aludida, ante la Sala Civil-Familia del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca.

Conforme a lo anterior y de acuerdo a lo normado en el Art. 324 del Código General del Proceso en consonancia con las previsiones del Ley 2213 de 2022 por secretaria remítase el expediente al Tribunal Superior de Cundinamarca –Sala Civil, de manera digital, teniendo en cuenta los parámetros dados por dicha corporación para el envío de procesos.

Por secretaría déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 15 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **043**

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

¹ Cuaderno Principal, PDF0158

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Código de verificación: 07767f314e6c61c1ffdcaee69446a7874cf20a58a43d32a44ab1d19a66c59b0

Documento generado en 12/05/2023 02:38:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012019-00195-00 VERBAL DE REVOCATORIA Y/O ACCIÓN PAULIANA de ACEROS CORTADOS S.A.S. contra HECTOR JIMENEZ TORRES.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0217 del expediente digital, este Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta que el término durante el término de traslado de la aclaración del dictamen pericial allegado por el perito Jorge Arsenio Prado, venció en silencio.
2. Incorpórese al plenario la respuesta aportada por parte del Banco de Bogotá, anexada en el PDF0211 del plenario, sin embargo, se advierte que dicha entidad financiera no se pronunció sobre lo solicitado en el oficio No. 0318 del 25 de abril del año que avanza, esto es; allegue de manera completa los extractos bancarios correspondiente a los años 2018-2019, como se les solicitó en los oficios Nos. 0489 de 15 de julio, 0523 de fecha 11 de agosto, 0924 del 14 de diciembre de 2022 y 0119 de 15 de febrero de 2023.

Pues si bien se remitieron algunos extractos bancarios correspondiente a los años 2018 y 2019, no arrimaron los concernientes al mes de noviembre de 2018, y los meses de enero, febrero, abril, mayo, julio, agosto y octubre del año 2019, en consecuencia, por secretaría, requiérase al mencionado banco, para que dentro del término de quince (15) días, proceda a dar cumplimiento a lo solicitado en la comunicación enviada por esta célula judicial. **Oficiese**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>15 de mayo de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 043</p> <p>WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8946352809306f65bf070d113b741c04f3d79908dc78d4d4a18c011246507afd**

Documento generado en 12/05/2023 02:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA, CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012021-00133-00 ORDINARIO LABORAL de
CARMEN JULIO QUINTERO GUERRERO contra PROTEINAS y ENERGÉTICOS DE
COLOMBIA S.A.S. PROTEICOL S.A.S., y SEGUROSGENERALES SURAMERICANA S.A.

Visto en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

1. Téngase en cuenta las manifestaciones hechas por el extremo demandante frente a los documentos puestos en conocimiento en auto anterior en el numeral 6, y obrante a Pdf 0123.

2. Se tiene en cuenta que la apoderada de la parte demandada PROTEICOL S.A.S., en archivos digitales Pdf 0128 acreditó el pago de los honorarios requeridos por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá.

3. Incorpórese y póngase en conocimiento a las partes los archivos que militan a Pdf 0130 y 131 correspondiente al *"informe puesto de trabajo"*, aportado por el extremo demandado SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

4. En atención a la solicitud obrante a Pdf 132 a 134, proveniente de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá. i) por secretaria póngase en conocimiento a dicha entidad el pago arrimado al proceso y obrante a Pdf 128. ii) se **REQUIERE**, al extremo demandante para que en el término de diez (10) días proceda arrimar los documentos solicitados por dicha entidad en los numerales 1,3, y 4. Cumplido lo anterior por secretaria, remítanse los mismos a dicha entidad para que realice el dictamen solicitado. **Oficiese**

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

JUEZ

(2)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 15 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. 043

Secretaria,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b926c65f55c2995c7ca320dbaef2063ed238088fc2141715159d00a43cac90cc**

Documento generado en 12/05/2023 02:38:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA, CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012021-00133-00 ORDINARIO LABORAL de CARMEN JULIO QUINTERO GUERRERO contra PROTEINAS y ENERGÉTICOS DE COLOMBIA S.A.S. PROTEICOL S.A.S., y SEGUROSGENERALES SURAMERICANA S.A.

En atención al informe secretarial que antecede, sería del caso resolver el recurso interpuesto, contra el auto del proferido el 24 de marzo de 2023, si no fuera porque del mismo se desprende que lo pretendido es que se disponga a incorporar “*el dictamen pericial de valoración de perjuicios*”, y consecuente de ello se corra trasladado del mismo, argumentando el libelista que en el auto censurado se omitió tal acto.

Sin embargo, se le pone de presente al libelista que el dictamen por él allegado fue incorporado al plenario en audiencia realizada el pasado 20 de febrero de 2023, al momento de realizar el decreto de pruebas, en razón a que se dispuso a tener en cuenta la documental aportada por la demandante. Además, denota el Despacho que, en el término del traslado de la demandada en las contestaciones que obran a Pdf 0031 y 0039 la parte convocada se opuso al mismo.

Ahora, las razones en que funda el recurso resultan extemporáneas, pues, en el referido auto se incorporaron varios documentos conforme las pruebas ordenadas en la citada audiencia, por lo que las censuras realizadas no guardan congruencia con lo dispuesto en la providencia atacada, recuérdese que el según reza el artículo 318 del Código de General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, a fin de que se revoquen o reformen y debe interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, con dicho medio de impugnación se busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que retorne sobre ella para que, si es del caso, la reconsidere total o parcialmente. La reposición tiene por finalidad, que el auto recurrido se revoque y reforme como se dijo, o también que se aclare o adiciones. Por lo anterior, y al resultar extemporáneo no se hará pronunciamiento alguno frente a la alzada interpuesta.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

JUEZ

(2)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 15 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 043

Secretaria,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8f54a83ceb70b9ec11c91bc62b868de521ea510f4b478972c186c236ada1343**

Documento generado en 12/05/2023 02:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012021-00176-00 DIVISORIO DE SEGUNDO MARTIN GOYENECHÉ CALDERON y OTROS contra JONATHAN JAIR GONZÁLEZ GOYENECHÉ y WILLIAM FERNANDO FRANCO GOYENECHÉ.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF0047 del expediente digital, y atendiendo el memorial adosado en el PDF0046 del plenario, por medio del cual la parte demandante solicitó fijar nueva fecha de remate del bien materia del presente asunto, este Despacho dispone:

Fijar fecha para el remate del(os) inmueble(s) embargado(s), secuestrado(s) y avaluado(s). Para tal fin se señala **la hora de las 8:30 a.m. del día dieciséis (16) del mes de agosto del año 2023.**

La base de la licitación será del cien por ciento (100%) del total del avalúo dado al bien, siendo postura admisible la que se haga previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de ese mismo avalúo (Art. 451 del Código General del Proceso) y podrá hacerse postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P. La licitación empezará en la fecha y hora señaladas y esta no se cerrará sino hasta después de transcurrida una (1) hora después de su inicio. Y la diligencia se practicará conforme al Protocolo para el Trámite de Diligencias de Remate expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Su publicación será en un Diario de amplia circulación local, como “El Tiempo”, o “La República”. Con la copia o constancia de publicación del Aviso, deberá allegarse Certificado de Tradición y Libertad del inmueble, actualizado y expedido dentro de los cinco días anteriores a la fecha prevista para el remate (Art. 450 Ibídem).

Se les indica a los intervinientes que en atención a las disposiciones previstas en los artículos 3° y 7° de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, cuyos enlaces oportunamente se les informará. En igual sentido se le pone de presente a los interesados, que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 15 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 043

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6ee5d935c217633a82e32a4795dbd7849eb51913f7b52b4dea1f13ef2b30e17**

Documento generado en 12/05/2023 02:38:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**REF. EXPEDIENTE No. 2021-0347-01 RESPONSABILIDAD
CIVILCONTRACATUAL de GRUPO EMPRESARIAL R&B S.A.S contra
CAOBO CONJUNTO RESIDENCIAL P.H.**

Visto el informe secretarial que antecede, y atención que el apelante no sustentó la alzada dentro del término concedido, con fundamento en el inciso 4° del numeral 3° del artículo 322 del Código General del Proceso, se declara **DESIERTO** el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia. Por secretaria devuélvanse las diligencias al Despacho de origen

Notifíquese y cúmplase.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **15 de mayo de 2023** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No.043

**Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb657e7a481e53e5f3bf470615e969ed9e879f49c1155de3efa37b3ab4d38b5**

Documento generado en 12/05/2023 02:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE NO. 257543103001-2022-00082-00 VERBAL DE PERTENENCIA de MARIA GLADYS CANDAMIL Y OTROS contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ABEL PEÑALOZA VASQUEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0116 del expediente digital, este Despacho dispone:

Téngase en cuenta que el término de traslado de la aclaración del dictamen pericial allegado por el auxiliar de la justicia **Hans Montoya**, venció en silencio.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>15 de mayo de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 043</p> <p>WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2fb3f76d62c2bdfb38e50855901436571e946bfd748f782edd132cca731d**

Documento generado en 12/05/2023 02:38:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2022-00144-00 EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de JOSÉ GUILLERMO ARIAS BARAJAS contra MARIMELBA AGUDELO ROMERO.

Visto el informe secretarial visible en el PDF0037 del expediente digital, el Despacho resuelve:

1. Hallándose debidamente inscrita la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-672 se decreta el secuestro del referido inmueble, de propiedad de la demandada Marimelba Agudelo Romero.

En consecuencia, para la práctica del secuestro del inmueble situado en la Diagonal 2 A No. 15-07 del municipio de Soacha, Cundinamarca, identificado con la matrícula inmobiliaria 051-672 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, se fija la hora de las 8:30 a.m. del veintitrés (23) de junio de 2023.

Nómbrese como secuestre a Auxiliares de la Justicia S.A.S., quien deberá comparecer en la fecha y hora señalada en precedencia, se le señalan como gastos provisionales la suma de \$350.000,00 M/cte. Infórmesele conforme a lo establecido en el artículo 49 del C.G.P. Comuníquese a la parte interesada y al auxiliar de la justicia.

2. De otra parte el señor Rodolfo Pineda Fajardo, arrima poder agregado en el PDF0036 del plenario, con el que pretende actuar en el presente asunto como tercero afectado dentro del proceso que aquí se adelante, sobre el particular, se le indica al abogado y el precitado señor que deberá estarse a lo resuelto en el numeral segundo del auto anterior.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 15 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 043

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86eb4b241bf6066ffb1950220723e621ac8bb2bc5e203e4c39d4b80c22ab0d83**

Documento generado en 12/05/2023 02:38:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00155-00 VERBAL DE PERTENENCIA de DORA CECILIA AVELLANEDA LÓPEZ contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNANDO VASQUEZ TARQUINO y OTROS.

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF0098 del plenario digital, el despacho dispone:

1. El apoderado judicial de la parte demandante allegó registro fotográfico de la instalación de la valla sobre el predio materia del litigio, cual fue agregado en el PDF0097 del plenario, sin embargo revisado dicho material, se advierte que persiste el cumplimiento de los requisitos que prevé el numeral 7° del artículo 375 del Estatuto Procesal, esto es; que la valla se encuentre instalada “**en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite**”, así pues, por secretaría requiérase por segunda vez, al demandante, para que dentro del término de quince (15) días cumpla con dicha carga procesal con las indicaciones referidas en líneas atrás. **Comuníquese**
2. Aunado a lo anterior, el extremo demandante, no ha dado cumplimiento al numeral segundo de auto anterior, esto es; sufragar los gastos fijados a la curadora ad litem, entonces, por secretaría requiérase a dicha parte para que dentro del término concedido en el numeral anterior, cumpla con dicha carga. **Comuníquese**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>15 de mayo de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 043</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86cd9da99dc753f49a4573bfa476872f1b186e6f1ca160e1ed7787e046d5a67e**

Documento generado en 12/05/2023 02:38:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00158-00 ORDINARIO LABORAL de WILLIAM HERNANDO SEPULVEDA CAVANILLA contra PLASTILENE S.A.S. Sociedad absorbente de VINIPACK S.A.S.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0081 el del expediente digital, el Juzgado resuelve:

1. Téngase en cuenta e incorpórese al plenario las respuestas entregadas por parte la EPS FAMISAR, COLSUBSIDIO CAJA DE COMPENSACIÓN y ARL SURA, las cuales se encuentran agregadas en los PDF'S 0074 a 0076, 0078 a 0080 y 0082 a 0085.
2. Por otra parte, en vista de que la ARL AXA COLPATRIA, no ha dado respuesta al oficio No. 0296 del 14 de abril de 2023, por secretaría, requiérase a la precitada entidad para que dentro del término de diez (10) días, proceda a dar respuesta a dicha misiva. **Oficiese**
3. En atención a la solicitud que obra en el PDF 0077 del plenario digital y, como quiera que la misma reúne los requisitos del artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, se concede el Amparo de pobreza al señor William Hernando Sepúlveda Cabanilla, para lo cual se designa a: David Fernando Torres Rativa, quien ejerce la profesión de abogado (a) y litiga habitualmente en este circuito judicial, para que actúe en el proceso que pretende el actor.

Notifíquese el nombramiento para que manifieste su aceptación dentro del término de tres (3) días, so pena de aplicarse las sanciones previstas en la ley (inciso 3° del artículo 154 del Código General del Proceso). **Comuníquesele.**

Notifíquese,

Juez

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 15 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 043

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **650ac16653c290c88d9ce227d873ddfe2efe33e0df90a0dd6f3df7835c945d87**

Documento generado en 12/05/2023 02:38:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00237-00 VERBAL DE PERTENENCIA de JHON FREDY ARICAPA BARRAGAN contra ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA (ASONAVI) E INDETERMINADOS.

En atención al informe secretarial que se encuentra en el PDF 0087 del expediente, este despacho dispone:

1. Dado que el demandante no ha dado cumplimiento a lo requerido en el numeral primero del auto anterior, esto es; constituya apoderado judicial que lo represente dentro del presente asunto, ya que debe estar representado por un profesional del derecho de acuerdo a lo normado en el artículo 73 del C.G.P., en consecuencia, por secretaría requiérase al extremo actor para que dentro del término de treinta (30) días cumpla con la aludida carga procesal so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 317 Ibidem. **Comuníquese.**
2. En igual sentido, se exhorta al demandante, para que dentro del término concedido en el numeral anterior, sufrague los gastos fijados a la curadora Ad Litem. **Comuníquese.**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 15 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 043

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee6f13d80c965d244466a3712b21ea842ff2d400ddaebca4125aac9dd261bc8a**

Documento generado en 12/05/2023 02:39:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE NO. 2022-00303-00 EXPROPIACIÓN de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCUTURA –ANI contra JAIRO MONTOYA PASIMINIO.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF0039 del del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta que la apoderada de la parte demandante dentro del término de traslado describió en tiempo el traslado de la contestación de la demanda.

2. Continuando con el trámite de instancia, y con el fin de adelantar la audiencia de que trata el inciso 7° del artículo 399 del C. G. del P., el Despacho señala el día doce (12) de septiembre del año 2023, a la hora de las nueve y treinta (09:30 a.m.). Comuníquese lo aquí dispuesto a las partes del proceso y a los peritos que realizaron los peritajes obrantes en el plenario.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia acarrearán las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 Ibídem.

Se les indica a los intervinientes que en atención a las disposiciones previstas en los artículos 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, cuyos enlaces oportunamente se les informará. En igual sentido se le pone de presente a las partes, que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados, quienes deberán suministrar los correos de los testigos que deban concurrir a la diligencia en mención.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co. **Comuníquese** a las partes.

Notifíquese, [003]

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 15 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 043

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc55a7962f91152d80274574fa4ad012237660a0c1907bc34c18cd570fdee5b7**

Documento generado en 12/05/2023 02:39:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012023-00022-00 VERBAL REIVINDICATORIO de JORGE ANTONIO PERILLA VALENCIA Y OTRO contra JESUS ENRIQUE BALLEEN TRIANA Y OTRA.

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF0025 del expediente el Despacho, resuelve:

1. No es posible tener en cuenta el trámite de notificación personal de que trata el artículo 291 del C. G del Proceso, aportado por el apoderado judicial del extremo actor, obrante en el PDF0027 del plenario, ya que en el citatorio arrimado , se advierten los siguientes yerros: el togado citó de manera errónea el horario de atención de esta Sede Judicial, pues no tomó en cuenta que el Acuerdo CSJCUA19-11 de 7 de marzo de 2019, modificó el horario de atención del Circuito Judicial de Soacha, estableciéndolo así: de lunes a viernes en el horario 7:30 am a 1:00 pm y de 1:30 pm a 4:00 pm. y no previno el término de comparecencia del extremo pasivo, teniendo en cuenta la dirección a donde efectuó la notificación.
2. Dado que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, no ha dado respuesta a los oficios Nos. 0188 y 299 de 2 de marzo y 14 de abril de 2023, respectivamente, por secretaría requiérase por segunda vez a dicha oficina registral, para que dentro del término de quince (15) días proporcione contestación a las comunicaciones enviadas por esta Sede Judicial, adviértasele que la renuencia los hace acreedores a las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P. **oficiese**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 15 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 043

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

María Angel Rincon Florido

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc4bceab4c18079627c28d3e0c7b5a6b92ae780f2b0d46b71d468b116fb690aa**

Documento generado en 12/05/2023 02:39:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2023-0038-00 de JHON FREDY LOPEZ MARULANDA actuando como agente oficioso de VICTOR DANIEL LOPEZ ECHEVERRY contra la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL, a cuyo trámite se vinculó al MINISTERIO DE DEFENSA, al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD. (Incidente desacato).

Como quiera que la entidad accionada Dirección de Sanidad de La Policía Nacional – Dirección de Sanidad Regional de Aseguramiento en Salud No. 1 no acreditó en debida forma el cumplimiento al requerimiento hecho por el Juzgado dentro del presente trámite incidental, demostrando que no ha dado cumplimiento del Fallo de tutela proferido el veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023), emitido por este Juzgado, mostrando por demás una conducta omisiva frente a las órdenes impartidas por un Juez de la República, el Despacho procede a dar apertura al incidente de desacato, conforme a lo previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y Decreto 306 de 1992.

Así las cosas, del incidente de desacato, **córrase** traslado a la teniente coronel Ana Milena Maza Samper en su calidad de jefe Regional de Aseguramiento en Salud No. 1, por el término legal de tres (3) días (inciso 3, del artículo 129 de la Ley 1564 de 2012 o artículo 8° Ley 2213 de 2022), para que rinda las explicaciones de por qué no ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela aludida proferida por este Despacho judicial.

Notifíquese la presente decisión en la forma prevista en el artículo 290 de la Ley 1564 de 2012, la teniente coronel Ana Milena Maza Samper en su calidad de jefe Regional de Aseguramiento en Salud No. 1 o quien haga sus veces, para que dentro del término citado en el numeral anterior ejerza su derecho a la defensa y allegue las pruebas que pretenda hacer valer conforme lo prevé el artículo 129 *ibídem*.

Cúmplase.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ced5af85476e5308357ba4bf7ff8e948d5dd5205d31d4239e48cec1745f5ae7f**

Documento generado en 12/05/2023 02:39:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2023-00055-00 ORDINARIO LABORAL de EDWIN ALBERTO TERÁN MARRIAGA contra STATON S.A.S.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0025 del expediente digital, el Despacho dispone:

Aceptase la renuncia al poder aportado por el abogado Edwin G. Castellanos Villanueva visible en los PDF'S 0022 a 0024 del plenario, con relación al mandato conferido por la Edwin Alberto Terán Marriaga, al cumplirse con los requisitos contemplados en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
(2)

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, 15 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 043</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
María Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11459b7baba54b1036ce730fd247f10485892be18168e53e841177857c293861

Documento generado en 12/05/2023 02:39:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2023-00055-00 ORDINARIO LABORAL
de EDWIN ALBERTO TERÁN MARRIAGA contra STATON S.A.S.**

En atención al informe secretarial que se encuentra en el PDF 0025 del expediente, este despacho dispone:

El apoderado judicial de la parte demandante allega correo electrónico, adosado en los PDF'S 0015 a 0022, a través del cual aduce que remitió notificación al extremo pasivo el pasado 20 de abril del año que avanza y, solicita que se tenga por notificada a la demandada STATON S.A.S.

Sobre lo anterior, sea oportuno traer a colación lo normado en la Ley 2213 de 2022, artículo 8°, que señala:

***“NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y **los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.***

***Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...** (Negrilla y Subrayado fuera de texto)*

Descendiendo la anterior normativa al presente asunto, se observa en el PDF0015, el togado de la actora, allega correo electrónico mediante el cual aduce que notificó el auto admisorio de la demanda al extremo pasivo, ver pantallazo:

**NOTIFICACIÓN DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA 2023- 055
LEY 2213 DE 2022 Y CPTSS.**

cv abogados <egcvabogado@gmail.com>

Jue 20/04/2023 14:41

Para: direccioncontable@stanton.co <direccioncontable@stanton.co>

CC: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

6 archivos adjuntos (8 MB)

FORMATO DE NOTIFICACIÓN EDWIN ALBERTO TERAN MARRIAGA.pdf; Estado 036 de 18-04-2023 ADMITE DEMANDA.pdf;
ADMITE DEMANDA EDWIN TERAN MARRIAGA.pdf; MEMORIAL SUBSANACION DEMANDA EDWIN TERAN MARRIAGA (1).pdf;
DEMANDA PAGO DE INDEMNIZACION CONTRATO A TÉRMINO FIJO (SUBSANACION INTEGRADA) (1).pdf; PRUEBAS
COMPILADAS.pdf;**NOTIFICACIÓN PERSONAL – LEY 2213 DE 2022- Y C.P.T y de la S.S.**

Madrid, Cundinamarca; 20 de abril de 2023.

Señores.**STANTON SAS**
Atn, Sr. Representante legal.
Sibaté, Cundinamarca.Clase de Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Número de Radicación: 257543103001-2023-00055-00
Fecha de Providencia: 18 de abril de 2023.**DEMANDANTE:**EDWIN ALBERTO TERAN MARRIAGA CC 8.649.352
terancdw@gmail.com**DEMANDADO:**STANTON S.A.S NIT. 860.009.034-1
direccioncontable@stanton.coPor medio de la presente, me permito notificar que el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA, CUNDINAMARCA**, mediante la providencia de fecha ya anotada, admitió el proceso ordinario laboral de primera instancia que adelanta el señor EDWIN ALBERTO TERAN MARRIAGA contra la sociedad STANTON S.A.S.**La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del presente mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.**<https://outlook.office365.com/mail/inbox/id/AAQkAGlyMzg0ZTMwLTgyODY1NDhmNi1hYWVmLWY0ZDZmNmUzY2JhYgAAQAFp3MGyTVZJumaw40B...> 1/2

A pesar de lo anterior, se observa que éste adolece del requisito que señala la norma citada en precedencia, pues no se tiene certeza de que la mentada comunicación haya sido recibida por parte de su receptor, y tampoco se cuenta con otro medio que confirme o corrobore que el destinatario recibió el mensaje, de tal suerte, no es posible tener en cuenta el trámite de notificación aportado, en consecuencia, la demandante, deberá procurar la notificación a la demandada en los términos que señalan los artículos 41 y 29 del C.P.T.S.S, en armonía con lo normado en el los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o bajo lo reglado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO****Juez****(2)****JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**Hoy, 15 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 043**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ**
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 815ecdb74f403fa2c54648dc11ee6b30bb0f93b4aee2a59791572262523071b9

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2023-00062-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACUTAL de RICHARD STEVEN RENDÓN MARTÍNEZ en calidad de padre y representante legal de la menor T.S.R.A. contra LEASING SURAMERICANA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. SULEASING compañía que fue disuelta pero no liquidada, y fue absorbida por LEASING COLOMBIA S.A., COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, MARTHA CONSUELO ANGEL DE MALDONADO y ARMANDO ESPINOSA PIMIENTO.

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF0017 del expediente digital, el Despacho resuelve:

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el apoderado de la parte demandante, visible en el PDF0016 del plenario, se accede a la misma y se reduce el monto de la caución fijada. Por tanto, la suma que deberá prestar es de \$39.000.000,00 M/cte.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la medida cautelar solicitada.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 15 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 043

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaría

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00eee00757630235b5e5265e7364926d51d9dbf68340c9a726d31bf4f57de5dd

Documento generado en 12/05/2023 02:38:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00079-00 VERBAL DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA de HERNANDO BUITRAGO ARÉVALO contra CECILIA RAMÍREZ NADER.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF009 del expediente virtual, el Despacho dispone:

En auto de fecha 26 de abril de 2023, se inadmitió la demanda, para que subsanaran los defectos allí señalados, entre los cuales se encontraba el de allegar el certificado catastral emitido por la autoridad competente, que diera cuenta del valor del avalúo del bien inmueble materia de pertenencia conforme lo preceptúa el artículo 26 del C.G.P.

Mediante correo electrónico calendado 5 de mayo hogafío, la parte demandante subsana parcialmente la demanda, manifestando la imposibilidad de allegar el certificado anteriormente aludido, por cuanto refiere que la consulta del recibo de impuesto predial año 2023, en la página web del Ministerio de Hacienda, arroja que ya fueron pagados y no permite su visualización.

Sin embargo, no acredita su dicho, pues no aporta gestión realizada ante la autoridad competente en procura del certificado que de cuenta del avalúo catastral de los inmuebles.

Así las cosas y estando claro que no subsanó en debida forma la demanda, pues los avalúos catastrales solicitados son necesarios para establecer la competencia de esta sede judicial, por tanto, como quiera que la parte demandante dentro del término legal concedido no subsanó en debida forma la demanda conforme a lo dispuesto en auto anterior, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>15 de mayo de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 043</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d946b255c00ed42fead70c0f67fea438e3e2acea881095c54a89f4092fc3bea**

Documento generado en 12/05/2023 02:38:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00092-00 VERBAL DE PERTENENCIA de JOSE DEL CARMEN BARON CARVAJAL contra LEONOR EMMA ALFONSO FONSECA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

De conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la presente demanda, para que dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1. Tendrá que aportar el avalúo catastral reciente emitido por autoridad competente del bien a usucapir, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-50209 de la oficina de registro de instrumentos públicos de este municipio, tal y como lo establece el numeral 3° del artículo 26 del C. G. del P.
2. Con fundamento en el avalúo catastral aportado del bien pretendido en pertenencia deberá ajustar el acápito de cuantía y competencia del cuerpo de la demanda.
3. Deberá dirigir el poder y la demanda a este Juzgado conforme lo indica el numeral 1° del artículo 82 del C.G.P.
4. Deberá ajustar el contenido electrónico de la demanda en el orden que a continuación se sugiere, tanto para la presente actuación, como para las que a futuro llegare a presentar, así: Poder, Anexos y Demanda en archivo PDF, donde su contenido se vea de manera clara y legible.

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado. (inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022)

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>15 de mayo de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 043</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b5d13271fe22b70dd8cf3f9ce24bb3f6edb41430971ff6b584779d000904108**

Documento generado en 12/05/2023 02:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>